

Eliminados tres rengiones, consistentes en nombres de servidores o exservidores públicos, por tratarse de información clasificada como reservada. Fundamento legal: Artículos III fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y III fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y III fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y III fracción tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación de desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD PERIMETRAL Y FÍSICA Eliminado

POLICÍA FEDERAL", A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS SERVICIOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO POLICÍA FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISARIO, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, COMO TITULAR DEL AREA QUE REALIZA LAS FUNCIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS; EL COMISARIO GENERAL ING. Eliminado DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE MONITOREO TÉCNICO DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, COMO ÁREA TÉCNICA Y REQUIRENTE Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA DE SOLUCIONES INTEGRALES MECALE", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL GONZÁLEZ CHAVEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, EN LO SUCESIVO "EL REPRESENTANTE LEGAL", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I Declara "LA INSTITUCIÓN" a través de sus Representantes, que:
- La Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia Centralizada de la Administración Pública Federal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30, Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 30 Bis, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción XXIX, inciso a) y 39, fracción I, del Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 2 de la Ley de la Policía Federal y 1 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.
- 1.3. Cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley de la Policía Federal; 11, 5, 9 fracción XIII, 47 y 94 del Reglamento de la Policía Federal; así como en el Acuerdo 06/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delegan las facultades para suscribir contratos, convenios, pedidos y sus modificaciones a diversos servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del 2008.
- Para cubrir sus necesidades, requiere contratar la prestación de "LOS SERVICIOS", en la periodicidad, características, especificaciones y términos, contenidos en el presente instrumento legal y el Anexo Técnico que forma parte del mismo.
 - La Dirección General del Centro de Monitoreo Técnico de "LA INSTITUCIÓN", será la responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato y su Anexo Técnico, en su calidad de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, de conformidad a lo



142

1.5



1.6

1.7

1.8

1.9

H

11.1

ia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

establecido en el artículo 84, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el apoyo de los servidores públicos que designen para talefecto.

La adjudicación directa para la contratación de la prestación de los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD PERIMETRAL Y FÍSICA Eliminado

DE LA POLICIA FEDERAL", se asignó en términos de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción III, 28 fracción III, 40 y 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72 fracción IV de su Reglamento; 3 fracción XII, 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a las Reglas Primera, Quinta, Décima Primera y Décima Tercera de las Reglas de Operación del Comité Técnico de Seguridad Nacional, lo anterior, de conformidad con la Justificación de fecha 13 de julio de 2012, para la procedencia de exceptuar de la licitación pública y llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa de carácter internacional para la contratación de "LOS SERVICIOS", signada por el C. Comisario General Ing. Eliminado Director General del Centro de Monitoreo Técnico de "LA INSTITUCIÓN".

Cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para cubrir las erogaciones que se causen con motivo de la celebración del presente contrato, en la Partida Presupuestal 35601 "Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad", según consta en el Formato Unico de Adquisiciones (FUA) y solicitud de Autorización de Suficiencia Presupuestal, con número de Folio Único 000534, debidamente autorizados por la Dirección de Programación y Control Presupuestal de la Dirección General de Recursos Financieros de "LA INSTITUCIÓN".

El presente contrato incluye un Anexo Técnico aprobado por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO referido en la declaración I.5 del presente instrumento.

El Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Seguridad Pública Policía Federal es: SSP090601RT8 y su Domicilio Fiscal es el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínes 3648, Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, C.P. 01900, domicilio que también se señala para los efectos legales del presente contrato.

Deciara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a través de "EL REPRESENTANTE LEGAL", bajo protesta de decir verdad, que:

Es una Sociedad, legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en el Instrumento (Póliza) número 57, de fecha 26 de enero de 2006, otorgada ante Graciela Martínez Pérez, Titular de la Correduría pública número 62 del Distrito Federal; mediante la cual se constituyó la sociedad denominada "COMERCIALIZADORA DE SOLUCIONES INTEGRALES MECALE", S.A. DE C.V., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico número 16599*9, de fecha 05 de junio de 2006.

objeto social es entre otros, "...g) Prestar y recibir toda clase de servicios de instalación,

⊡ál y como consta en la escritura descrita en la declaración anterior en su Artículo Cuarto, su





11.2



reparación, y mantenimiento de toda clase de equipo y aparatos relacionados con las telecomunicaciones; así como sistemas de automatización, seguridad física o lógica..." "...ñ) El suministro, instalación, capacitación, diseño y puesta en operación de sistemas de circuito cerrado de televisión, control de accesos, detección de incendio, detección temprana de humo, automatización de edificios, aire acondicionado, incluyendo ducterias y cableados, así como la realización de interfaces, desarrollo de programas de cómputo y adecuaciones de hardware para la integración total de dichos sistemas..." "...o) Prestar los servicios de suministro, diseño, instalación, programación, puesta a punto, operación, administración y mantenimiento de sistemas de cableado estructurado, conectividad, sistemas eléctricos, de obra electromecánica, sistemas de detección de incendio, sistemas de detección temprana de humo, sistemas de control de acceso, sistemas de credencialización y tiempo y asistencia, sistemas para automatización de oficinas, así como las interfaces en equipo y programas de cómputo para la integración y operación de los sistemas descritos anteriormente..."

- "EL REPRESENTANTE LEGAL" acredita su personalidad como Apoderado General, en términos de la escritura pública número 5,916, de fecha 14 de septiembre de 2011, otorgada ante la Fe Pública de la Lic. Patricia M. Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, Notario Público Titular número 163 del Estado de México, y quien se identifica con credencial para votar, con número de folio emitida por el Instituto Federal Electoral, manifestando que las facultades conferidas no le han sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas a la fecha de suscripción de este instrumento legal, encontrándose plenamente facultada para celebrar el presente instrumento jurídico y obligarse en nombre de su representada a su cumplimiento.
- II.4 Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número CSI060126CKA.
- II.5 Cuenta con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, operativa y financiera, así como la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen en este Instrumento Jurídico y su correspondiente Anexo Técnico.
- Para la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, los mismos deberán observar y cumplir en todo momento y en términos del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las Normas Oficiales Mexicanas o Técnicas de carácter nacional e internacional, que resulten aplicables.
- II.7 Formaliza este contrato con la seguridad de que su representada, así como ninguno de los socios o directivos, ni él mismo, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público o que están Inhabilitados para desempeñarlo, como lo establece el artículo 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como tampoco se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - Para los efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a "LA INSTITUCIÓN" el documento actualizado a que refiere la Regla I.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".



3

11.8



- II.9 Su representada es de nacionalidad Mexicana y conviene que en caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente instrumento.
- II.10 Conoce plenamente y se sujeta al contenido y requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal; así como a la demás normatividad vigente aplicable en la materia
- II.11 Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato y su Anexo Técnico el cual, una vez firmado, forma parte integrante del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.
- Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Acapulco, número 36, interior 102, primer piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C,P. 06700.
- III Declaran "AMBAS PARTES" que:
- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.
- III.2 El procedimiento de contratación señalado en la declaración I.6, el presente contrato y su Anexo Técnico son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la presente contratación.
- III.3 Es su deseo celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO DEL CONTRATO.- "LA INSTITUCIÓN" contrata a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que éste le proporcione "LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD PERIMETRAL Y FÍSICA Eliminado

DE LA POLICÍA FEDERAL", señalado en este instrumento como "LOS SERVICIOS", en los términos que se describen en el presente instrumento legal y su Anexo Técnico, documento que una vez firmado por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO señalado en la declaración I.5 de este instrumento y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", forma parte integrante del presente instrumento.

MONTO.- El monto del presente contrato es por la cantidad de \$1'945,150.00 (Un millón novecientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta dólares americanos 00/100 USD), más

 \int_{0}^{∞}

137

SEGUNDA.-

iminados dos renglones, consistentes en descripciones del servicio, por tratarse de información clasificada como reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción I de la Ley General a Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Décimo octavo de los Lineamientos Generales a materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Eliminados dos renglones, consistentes en número de cuenta bancaria de la persona moral, por tratarse de información confidencial. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo octavo, cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas

el impuesto al valor agregado que importa la cantidad de \$311,224.00 (Trescientos once mil doscientos veinticuatro dólares americanos 00/100 USD), lo que hace un total de \$2´256,374.00 Dólares Americanos (Dos millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y cuatro Dólares Americanos 00/100 USD), incluyendo el impuesto al valor agregado.

TERCERA.-

FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Conforme lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los pagos que se generen con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" se realizarán una vez aceptados éstos a entera satisfacción de EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura de que se trate, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

El pago se realizará en moneda nacional al tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación, al momento de su realización, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula, contados a partir de la aceptación de la factura respectiva, a entera satisfacción de EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, mediante transferencia bancaria, a la cuenta número Eliminado del Banco Eliminado a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Para efecto de lo anterior el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO deberá de remitir a la Dirección General de Recursos Materiales de "LA INSTITUCIÓN" la documentación en original que compruebe la recepción de "LOS SERVICIOS" junto con la factura correspondiente, solicitando por escrito que se tramite el pago y manifestando su entera satisfacción con la recepción de "LOS SERVICIOS" en tiempo y forma. De no ser así, indicará los incumplimientos en que haya incurrido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", adjuntando los documentos que lo acrediten, para que la Dirección General de Recursos Materiales de "LA INSTITUCIÓN" proceda a calcular las penas convencionales.

La(s) factura(s) deberá(n) elaborarse con los siguientes datos:

A NOMBRE DE:	Secretaría de Seguridad Pública Policía Federal.
DOMICILIO	Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 3648, Jardines del Pedregal,
	Distrito Federal, C.P. 01900.
R.F.C.:	SSP090601RT8.

En caso de que la(s) factura(s) y/o su documentación anexa presente errores o deficiencias, "LA INSTITUCIÓN" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción indicará las deficiencias que se deberán de corregir y se devolverá la documentación a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que sea subsanada y la presente nuevamente para reiniciar el trámite de pago, cuyo plazo para realizarse se computará a partir de la fecha de la presentación de la documentación corregida, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El periodo para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" remita la factura ya corregida de acuerdo a las observaciones que le hayan sido señaladas, no deberá de exceder de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de su devolución.









El pago señalado en la cláusula anterior, está condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales con motivo del incumplimiento, de conformidad con lo que establece la cláusula décimo sexta.

La Dirección General de Recursos Materiales de "LA INSTITUCIÓN" vigilará el cumplimiento de los requisitos establecidos para dar curso al trámite de pago y verificará que las garantías que se otorguen cumplan las condiciones legales, reglamentarias y contractuales que correspondan.

En virtud de que en el presente contrato las obligaciones fueron consideradas como indivisibles los pagos se realizarán contra entrega del recibo de "LOS SERVICIOS" y de la factura correspondiente una vez aceptada la entrega establecida en el contrato y debidamente validada por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

- CUARTA.- NORMAS OFICIALES APLICABLES.- "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato deberán observar y cumplir en todo momento y en términos del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- QUINTA.
 IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, serán cubiertos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "LA INSTITUCIÓN" únicamente pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización del presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 2012. El presente contrato terminará precisamente el día señalado, sin necesidad de comunicado alguno o resolución en tal sentido.
- PLAZO Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá prestar "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, de la siguiente forma:

El mantenimiento preventivo: será a partir de la firma del presente contrato y hasta el 20 de noviembre de 2012:

El mantenimiento correctivo será a partir de la formalización del contrato y hasta el15 de diciembre de 2012;

La validación y aprobación de "LOS SERVICIOS", se realizará del día 16 al 21 de diciembre de 2012.

"LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato se prestarán en las instalaciones del Centro de Inteligencia Bunker de "LA INSTITUCIÓN" con domicilio en Avenida Constituyentes número 947, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal.









OCTAVA.-

GARANTÍA DE "LOS SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá proporcionar una garantía no menor a un total de noventa días a partir de la entrega formal a plena satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, conforme a lo siguiente:

DEL SERVICIO:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar carta compromiso firmada por la persona facultada para ello, mediante la cual garantice que "LOS SERVICIOS" serán realizados conforme a lo especificado por el fabricante de los equipos y a lo requerido en el Anexo Técnico del presente contrato.

Si después de realizado un mantenimiento correctivo, este vuelve a presentar la misma falla, se considerará como no realizado y su reparación será sin cargo alguno para "LA INSTITUCIÓN".

DE REFACCIONES Y MANO DE OBRA:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar carta compromiso firmada por la persona facultada para ello, mediante la cual garanticen que las refacciones que suministre para las reparaciones serán nuevas y originales, conforme a la marca que corresponda, y garantizará tanto refacciones como mano de obra por un periodo de noventa días, la cual operará a partir de la aceptación de "LOS SERVICIOS".

MANTENIMIENTO PREVENTIVO:

Durante el tiempo de duración de la garantía "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proporcionar los mantenimientos preventivos que sean recomendados por los fabricantes de los componentes que conforman "LOS SERVICIOS".

MANTENIMIENTO CORRECTIVO:

Se refiere a la revisión y reparación de los equipos que presenten fallas durante el periodo de garantía, incluyendo el suministro de repuestos sin costo para "LA INSTITUCUÓN".

En el caso de que en alguna reparación de los equipos se requiera cambio o sustitución de alguna parte o componente, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá la obligación de reemplazarlo en sitio, dentro del tiempo máximo de solución de fallas.

ESQUEMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.

"LOS SERVICIOS" de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos, indicados en la descripción de bienes, de "LA INSTITUCIÓN", será bajo un esquema de 7 x 9 y deberá cumplir con los siguientes puntos:

Horario de levantamiento de reportes.

Se debe contemplar el siguiente horario de levantamiento de reportes:

7 días de la semana.









- De 9-18 horas
- Tiempo de inicio de atención de fallas.
 - Inmediata vía telefónica y 4 horas en sitio como máximo dentro del horario de servicio.
- Tiempo máximo de solución de fallas:
 - 8 horas como máximo en cualquier momento

NOVENA,-

GARANTÍAS.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir en la forma y términos previstos en el artículo 48, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, relativas y aplicables en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento del presente contrato.

I.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar a "LA INSTITUCIÓN" el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contrae en virtud del presente contrato, éste se obliga a otorgar fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para ello, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, que es la cantidad de \$194,515.00 (Ciento noventa y cuatro mil quinientos quince dólares americanos 00/100 USD). Dicha fianza deberá ser entregada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ante la Subdirección de Contratos de "LA INSTITUCIÓN, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento legal.

La póliza de fianza antes aludida deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la afianzadora que la otorgue:

- A) Expedirse a favor de la Tesorería de la Federación;
- B) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- C) Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- D) La información correspondiente al número del contrato , su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento del nombre, denominación o razón social de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO";
- F) Además deberá de contener de manera expresa, que:
 - Para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
 - La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los







recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

La afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 95 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, "LA INSTITUCIÓN" deberá cancelar la fianza respectiva.

Cuando se requiera hacer efectiva la fianza, "LA INSTITUCIÓN" deberá remitir a la Tesorería de la Federación, dentro del plazo a que hace referencia el artículo 143 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios Distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de Terceros.

Las modificaciones a la fianza deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.

En virtud de que en el presente asunto las obligaciones se consideran indivisibles se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento al monto de las obligaciones incumplidas cuando la entrega de "LOS SERVICIOS" no se realice en las fechas señaladas o que los mismos no cumplan con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y su correspondiente Anexo Técnico, lo anterior una vez iniciado y agotado el procedimiento de rescisión al que alude el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a satisfacción de "LA INSTITUCIÓN", el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, constancia que deberá ser dirigida a la Dirección General de Recursos Materiales quien realizará las gestiones necesarias para la cancelación de la garantía de cumplimiento.







DÉCIMA.-

OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de la calidad de "LOS SERVICIOS" materia del presente contrato de conformidad con lo siguiente:

- I.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza que "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, los cuales serán proporcionados con la calidad, el personal, supervisión, periodicidad, materiales, insumos y equipos señalados en el Anexo Técnico de este instrumento, a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN", en el lugar y dentro del período y horario establecido para la prestación de "LOS SERVICIOS" y conforme a las especificaciones del mencionado Anexo Técnico.
- IL- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable por la ejecución y calidad de "LOS SERVICIOS", ajustándose a las especificaciones señaladas en este contrato y su Anexo Técnico, a las indicaciones que al respecto reciba de "LA INSTITUCIÓN" y a las técnicas aplicables a su actividad, para lograr el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del presente contrato.
- III.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar "LOS SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico del presente contrato.
- IV.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes o trabajadores de "LA INSTITUCIÓN" o a terceros, causados durante la prestación de "LOS SERVICIOS".
- V.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor en la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato
- VI.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a que su personal encargado de la prestación de "LOS SERVICIOS" no se presente a sus labores en estado de ebriedad o con aliento alcohólico y en su caso, evitar la mala imagen en el uso del uniforme que se les designe, el cual será proporcionado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sin costo alguno para "LA INSTITUCIÓN".
- VII.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones que se establecen en el presente contrato y su Anexo Técnico.
- VIII.- El personal comisionado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para prestar "LOS SERVICIOS" deberá asistir uniformado a las instalaciones de "LA INSTITUCIÓN", así como portar a la vista, identificación expedida por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y cumplir con los requisitos de acceso y permanencia en las instalaciones establecidas por "LA INSTITUCIÓN".

DÉCIMA PRIMERA,-

RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de "LA INSTITUCIÓN", lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de







Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo, "LA INSTITUCIÓN" manifiesta su consentimiento a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que este ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007 y convenio celebrado entre Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y la Policía Federal Preventiva el 27 de marzo de 2007.

DÉCIMA SEGUNDA.-

ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA DEL CONTRATO Y VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".- El área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato en términos del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de supervisar en todo tiempo, dentro del ámbito de su competencia que "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato los proporcione "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conforme se obligó a hacerlo y que se encuentre cumpliendo con los términos y condiciones señaladas en este contrato y su Anexo Técnico será el área de "LA INSTITUCIÓN", referida en la declaración I.5 de este instrumento; o bien, los servidores públicos designados por ésta para tal efecto.

Conforme a lo estipulado en el citado precepto legal la verificación y aceptación de "LOS SERVICIOS" se realizará por parte de "LA INSTITUCIÓN", a través del AMINISTRADOR DEL CONTRATO, conforme a lo siguiente:

Se verificara que "LOS SERVICIOS" cumplan con las características requeridas en el **Anexo Técnico** del presente contrato, el cual deberá corresponder a "LOS SERVICIOS" realizados.

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO emitirá su conformidad expresa de haber prestado "LOS SERVICIOS", remitiendo a la Dirección General de Recursos Materiales de "LA INSTITUCIÓN" el documento donde conste la conformidad de la prestación de "LOS SERVICIOS" contratados, quien lo enviará al área financiera de "LA INSTITUCIÓN". En la solicitud de pago se indicará con toda claridad que "LOS SERVICIOS" se recibieron en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente, en su caso, se deberá de especificar el monto de las penas convencionales que debe cubrir "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Las partes convienen en que si de la verificación a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, o de la notificación que hiciere "LA INSTITUCIÓN" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" respecto a la prestación de "LOS SERVICIOS", se desprendiera que estos no cumplen con las características solicitadas, se entenderá que los mismos no fueron entregados a "LA INSTITUCIÓN.







DÉCIMA TERCERA.-

RESPONSABILIDAD LABORAL.- Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación de "LOS SERVICIOS", objeto del presente contrato , estarán bajo la responsabilidad única y directa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "LA INSTITUCIÓN" como patrón sustituto, ni tampoco a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario, por lo que, "LA INSTITUCIÓN" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de "LA INSTITUCIÓN".

DÉCIMA CUARTA.-

CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato y su Anexo Técnico, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto del presente contrato, respetando los derechos que sobre la información tiene "LA INSTITUCIÓN" y se responsabilizan, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, bajo la pena de incurrir en responsabilidad penal, civil o de otra índole, y por lo tanto, no podrá ser divulgada, transmitida, ni utilizada en beneficio propio o de tercero.

Toda la información que sea intercambiada por las partes en virtud del presente contrato, será considerada como información reservada y confidencial. Las obligaciones respectivas de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o por la ley correlativa aplicable a "LA INSTITUCIÓN".

Sin menoscabo de lo expresado en el párrafo anterior, las partes adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra como si se tratase de la propia. Las partes comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si éstos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de las partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicitara por escrito.

Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial, y cooperará en forma razonable para que aquélla retome la posesión e impedirá usos no autorizados adicionales de dicha información.









Las personas a quienes se les proporcione la información para el cumplimiento del objeto de este contrato y su **Anexo Técnico**, serán responsables solidariamente, en caso de infracción, a lo señalado en esta cláusula en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA.-

MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse a través de la Dirección General de Recursos Materiales de "LA INSTITUCIÓN", por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo, atendiendo según sea el caso, a lo previsto por los artículos 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, sin éste requisito no será válido.

Cuando se convenga el incremento de "LOS SERVICIOS", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.-

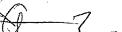
PENA CONVENCIONAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a pagar a "LA INSTITUCIÓN" una pena convencional por no prestar "LOS SERVICIOS" en los piazos establecidos en este contrato, consistente en el 1% (uno por ciento) sobre el monto de "LOS SERVICIOS", no otorgados en tiempo, sin exceder el 10% (diez por ciento) del monto total de I contrato sin considerar el impuesto al valor agregado, esta sanción se aplicará sobre "LOS SERVICIOS" no prestados en tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dicha penalización se calculará por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO quien deberá de documentarlas, así como notificarlas por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales de "LA INSTITUCIÓN" quien a su vez informará a su área financiera el importe de la misma.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pagará el importe de las penas convencionales correspondientes a la factura respectiva, mediante el formato autorizado para ello, por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y entregará a la Dirección General de Recursos Materiales de "LA INSTITUCIÓN" una fotocopia que exhiba el sello de la institución bancaria en que se haya efectuado. A la solicitud de trámite de pago se anexará la cédula de cálculo de dichas penas y la fotocopia de pago correspondiente.

El pago de "LOS SERVICIOS", objeto del presente contrato, quedará condicionado, proporcionalmente, al pago o entero que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

13

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.





DÉCIMA SÉPTIMA.-

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que por la firma del presente contrato y su Anexo Técnico no adquiere derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de "LA INSTITUCIÓN", sin que esto constituya limitación alguna a las patentes, marcas, nombres o avisos comerciales, derechos de autor, así como licencias, permisos, autorizaciones de uso de propiedad industrial e intelectual, derivado del acceso a dicha propiedad industrial que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" llegue a tener en el cumplimiento del presente contrato y su Anexo Técnico. "LA INSTITUCIÓN" en ningún caso será responsable por violaciones de derechos de propiedad industrial o derechos de autor cometidos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" viole algún derecho de los antes especificados, se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la "LA INSTITUCIÓN" de cualquier controversia o demanda que surja al respecto.

De igual forma, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de "LA INSTITUCIÓN", en sus marcas, diseños, o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de ésta.

DÉCIMA OCTAVA.-

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta en forma expresa que "LA INSTITUCIÓN", a través de su Dirección General de Recursos Materiales y a petición del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien aportará los elementos necesarios para encauzar los procedimientos, puede rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

- A) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y su Anexo Técnico:
- B) Si de continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato o su Anexo Técnico, se ocasione algún daño o perjuicio a "LA INSTITUCIÓN":
- C) Si no proporciona "LOS SERVICIOS" en los términos y condiciones establecidos en este instrumento y su Anexo Técnico;
- D) Si se declara en concurso, quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de "LOS SERVICIOS" en forma que afecte el presente contrato;
- E) Si cede en forma parcial o total, a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, se obliga a solicitar previamente la conformidad por escrito a "LA INSTITUCIÓN", de acuerdo a lo establecido por el artículo 46. último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:







- F) Si no proporciona a "LA INSTITUCIÓN" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato;
- G) Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso;
- H) Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato , dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha del mismo;
- Cuando cambie de nacionalidad "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" e invoque la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA INSTITUCIÓN";
- J) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- K) En general por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", similar a las antes mencionadas.

DÉCIMA NOVENA.-

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si "LA INSTITUCIÓN" considera que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la cláusula anterior, lo comunicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por escrito a fin de que éste, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; situación que será informada a la Secretaría de la Función Pública.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "LA INSTITUCIÓN" resolverá considerando los argumentos y pruebas que en su caso, hubiere ofrecido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al primer término señalado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se rescinda el presente contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de constar los pagos que deba efectuar "LA INSTITUCIÓN" por concepto de "LOS SERVICIOS" efectivamente prestados a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN" hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presta "LOS SERVICIOS" de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y su Anexo Técnico, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA INSTITUCIÓN" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas





15





convencionales correspondientés.

"LA INSTITUCIÓN" podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas en este supuesto, "LA INSTITUCIÓN" deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, "LA INSTITUCIÓN" establecerá con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inició del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "LA INSTITUCIÓN" procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA INSTITUCIÓN" se reserva el derecho de aplicar la pena convencional establecida en el presente contrato o rescindirlo, haciendo efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando estas causas sean el motivo de la rescisión.

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO deberá de coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales de "LA INSTITUCIÓN", a efecto de documentar en tiempo y forma el expediente que será remitido a la Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA.-

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA INSTITUCIÓN", a través de su Dirección General de Recursos Materiales y a petición del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien aportará los elementos necesarios para justificar la causa de suspensión temporal del contrato, podrá suspender la prestación de "LOS SERVICIOS", en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

"LA INSTITUCIÓN" podrá suspender temporalmente el contrato en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva.

"LA INSTITUCIÓN" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del instrumento legal.

o anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 Bis de la Ley de







Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.-

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA INSTITUCIÓN", a través de su Dirección General de Recursos Materiales y a petición de EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien aportará los elementos necesarios para encauzar los procedimientos, podrá sin que implique penalización alguna a la Federación, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurran razones de interés general o bien cuando, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado de conformidad con lo previsto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En dicho supuesto, "LA INSTITUCIÓN" procederá a pagar "LOS SERVICIOS" efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación.

De igual forma, procederá la terminación anticipada del contrato cuando se determine la nulidad parcial o total de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-

PRÓRROGAS.- Únicamente se otorgarán prórrogas por causas imputables a "LA INSTITUCIÓN" y en casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados, acreditándose jurídica y fehacientemente dichos casos, debiendo constar por escrito el plazo de prórroga concedido.

VIGÉSIMA TERCERA.-

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.



VIGÉSIMA CUARTA.-

PERJUICIO A TERCEROS.- Si con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se causara perjuicio a terceros éste, en su caso, se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a "LA INSTITUCIÓN".

VIGÉSIMA QUINTA.-

ACCESO A LOS SITIOS.- "LA INSTITUCIÓN" facilitará el acceso al personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" debidamente acreditado a las instalaciones de la misma, siempre y cuando dicho personal cumpla con los requisitos de identificación





correspondientes.

Dentro de las instalaciones de "LA INSTITUCIÓN" y en todo momento el personal designado para la prestación de "LOS SERVICIOS" deberá presentar y portar una identificación vigente que lo acredite como empleado de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se sujetará a las condiciones de acceso y permanencia a las instalaciones de cada uno de los lugares en que se cumplirá con el objeto del presente contrato y su **Anexo Técnico**.

VIGÉSIMA SEXTA.-

NULIDAD DEL CONTRATO.- en caso de que alguna de las personas que forman parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se encuentre en el supuesto señalado en la declaración II.7 del presente contrato, éste será nulo de pleno derecho, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 8° y 2225 del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.-

RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato y su **Anexo Técnico** constituyen un acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA OCTAVA.-

LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este contrato, a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y a su **Anexo Técnico**, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal Correspondiente y disposiciones vigentes que le sean aplicables.



VIGÉSIMA NOVENA.-

NOTIFICACIONES.- Las partes convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, fax o correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y/o al fax o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.





TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

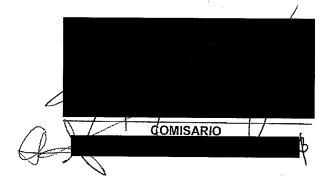
Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato y su **Anexo Técnico**, que forma parte integrante del mismo, por quintuplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles y por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en el Distrito Federal, el 15 de agosto de 2012.

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" APODERADO GENERAL

C. RAUL GONZÁLEZ CHÁVEZ

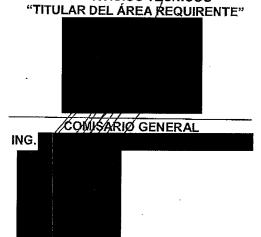
POR "LA INSTITUCIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES



Eliminados cuatro renglones, consistentes en nombres y firmas de servidores o exservidores públicos, por tratarse de información clasificada como reservada. Fundamento legal: Articulos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE MONITOREO TÉCNICO DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS



19